



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-029-2015**

**Santiago, 20 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 22 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos en contra de Santiago Agrisupply S.P.A., Rol Único Tributario N° 76.271.425-6 –en adelante, “Agrisupply” o “la Empresa”–.

2. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, la Empresa presentó un programa de cumplimiento, el que fue observado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-029-2015, de 12 de enero de 2016, en cuyo resuelvo II, se estableció que Agrisupply debía presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyera las referidas observaciones, dentro de plazo de 5 días hábiles desde la notificación del precitado acto administrativo a la Empresa.

3. Que con fecha 19 de enero de 2016, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Agrisupply, remitió solicitud de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento refundido, atendida la necesidad de analizar las observaciones efectuadas por esta Superintendencia e incorporarlas adecuadamente en un texto refundido que se hará cargo de las mismas.

4. Que, de acuerdo al artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en donde se señala que el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido solicitado mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-029-2015, de 12 de enero de 2016.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.





**Dominique Hervé Espejo**

**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



#### Carta Certificada:

- Sr. Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

#### C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía